

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMOLXXXV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2003.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO N° 235.- SE DECLARA PROCEDENTE LA LICENCIA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, SOLA DE VEGA, OAXACA, CALIFICO CONCEDER AL C. CALIXTO GOMEZ CRUZ, PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO.....PAG. 462

DECRETO N° 236.- SE DECLARA PROCEDENTE LA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO DEL C. HIPOLITO JOSE LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ETLATONGO, NOCHIXTLAN, OAXACA.....PAG. 462

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS DE TEPOSCOLULA (CESETT).....PAG. 463

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR".....PAG. 465

FE DE ERRATAS.- AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 12 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2003, EN EL QUE APARECE PUBLICADO EL ACUERDO NUMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA.....PAG. 469

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIONES NUMEROS 3/2003 Y 4/2003.....PAG. 469

INSTITUTO DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ESTADOS FINANCIEROS.- CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2003.....PAG. 471

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 005.-LICITACION PUBLICA NACIONAL.-PARA LA ADQUISICION DE CALZADO.PAG. 472

CONVOCATORIA 006.-LICITACION PUBLICA ESTATAL.-PARA LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y ACCESORIOS DE VESTUARIO.....PAG. 473

CONVOCATORIA 007.- LICITACION PUBLICA ESTATAL.- PARA LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y ACCESORIOS DE VESTUARIO PARA DIVERSAS CORPORACIONES POLICIACAS.....PAG. 474



LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETO N°235

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se declara procedente la licencia que el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca, calificó conceder al C. CALIXTO GOMEZ CRUZ, Síndico Municipal, para separarse de su cargo por tiempo indefinido, facultándose al Suplente SIMITRIO QUIROZ CORTES, para que asuma el cargo de Síndico Interino, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, 26 y 29 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, quien deberá ser requerido por conducto del Ayuntamiento.

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca, al Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

JNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. Oaxaca de Juárez, Oax., 24 de Marzo de 2003.

LORENZO FELIX HERNANDEZ AHEDO, DIPUTADO PRESIDENTE.

REYNA GIGORIA VEGA HERNANDEZ, DIPUTADA SECRETARIA.

RENE EGREMY CRUZ, DIPUTADO SECRETARIO.

Por lo tanto ##.-

##.- mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de marzo del 2003. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE MURAT.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANIBAL MAFUD MAFUD.

y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de marzo del 2003. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANIBAL MAFUD MAFUD.

L C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 235, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se declara procedente la licencia que el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca, calificó conceder al C. CALIXTO GOMEZ CRUZ, Síndico Municipal.



LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETO N°236

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se declara procedente la licencia para separarse de su cargo por tiempo indefinido del C. HIPOLITO JOSE LOPEZ, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, por las causas y motivos que le impiden seguir desempeñando sus funciones. Se faculta al Suplente C. REGINO MIGUEL GUTIERREZ, para que asuma el cargo de Síndico Municipal Interino del Ayuntamiento de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, en términos de los artículos 59 fracción IX última parte de la Constitución Política del Estado; y 26, 29 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, al Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. Oaxaca de Juárez, Oax., 24 de Marzo de 2003.

LORENZO FELIX HERNANDEZ AHEDO, DIPUTADO PRESIDENTE.

REYNA GIGORIA VEGA HERNANDEZ, DIPUTADA SECRETARIA.

RENE EGREMY CRUZ, DIPUTADO SECRETARIO.

Por lo tanto ##.-

##.- mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de marzo del 2003. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE MURAT.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANIBAL MAFUD MAFUD.

y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de marzo del 2003. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANIBAL MAFUD MAFUD.

AL C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 236, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se declara procedente la licencia para separarse de su cargo por tiempo indefinido del Síndico Municipal C. HIPOLITO JOSE LOPEZ, del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca.

JOSÉ MURAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6, 7, 42, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción I, 7°, 20, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales, 14 fracciones I, II, VII, VIII de la Ley General de Educación, 13 fracciones III, VIII, 14 fracción II, VIII, XII de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Estatal de Educación, el estado tiene la responsabilidad de fomentar, apoyar, impulsar y brindar acceso a la educación en todos sus niveles, creando centros de educación superior que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la presente Administración Gubernamental, ha emprendido un esfuerzo concertado entre los tres niveles de Gobierno y la Sociedad, para dar cobertura a todas las Regiones del Estado con Instituciones de Educación Superior.

Que el ejecutivo del Estado se ha comprometido a impulsar y mejorar la calidad de los servicios de la Educación Superior y ampliar su oferta frente a una demanda creciente, fomentando la educación técnica para disminuir el rezago tecnológico en la Entidad.

Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la solución de problemas que en el sector productivo y el entorno regional se presentan, por lo que se impulsará la Ingeniería en Sistemas Computacionales, procurando la formación integral de los individuos, preparándolos para el ejercicio profesional, en el ámbito técnico-científico, e integrándolos al medio cultural que coadyuvará a forjar su personalidad, desarrollar su sentido crítico y vocación democrática, fomentando constantemente la dignificación del trabajo, honestidad personal, firmeza del carácter y el respeto a los valores morales nacionales y universales.

Que para alcanzar los fines propuestos, se convino con las Autoridades Municipales de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, la creación de un Centro de Educación Superior Tecnológica, con sede en la cabecera de este Municipio, para lo cual dicha Autoridad proporcionará instalaciones, material didáctico y bibliográfico con asesoría de las autoridades educativas, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO.

Por el que se crea el **CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE TEPOSCOLULA (CESETT)**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1. - Se crea el "Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula", como un organismo Público Descentralizado de Enseñanza Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, para todos los efectos legales, en lo subsecuente el CESETT.

Artículo 2. - El CESETT, tendrá por objeto:

I.- Impartir la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, inscribiendo alumnos de nuevo ingreso únicamente durante los ciclos escolares 2001-2002 y 2002-2003 continuando hasta la terminación de los estudios de estas dos generaciones y la titulación de los egresados en los plazos autorizados que determine el Reglamento correspondiente, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II.- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

III.- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país.

IV.- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos.

V.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional y de interés para la sociedad en general.

VI.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural y que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.

VII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

VIII.- Las demás que acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 3. - Para el cumplimiento de su objeto, el CESETT, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales.

II.- Aplicar los planes y programas de estudio que apruebe la Junta Directiva;

III.- Expedir Títulos, Certificados, Constancias y Diplomas de Estudio;

IV.- Revalidar, convalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en Instituciones nacionales;

V.- Promover permanentemente la investigación;

VI.- Organizar y desarrollar programas culturales, deportivos y recreativos;

VII.- Establecer los programas permanentes de orientación educativa que apruebe la Junta Directiva;

VIII.- Estimular al personal directivo, docente y administrativo para capacitarse, actualizarse y superarse permanentemente para lograr un servicio educativo de calidad;

IX.- Realizar Convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras, cumpliendo estrictamente con la normatividad vigente;

X.- Las demás que le sean afines a su naturaleza o deriven de la normatividad por la cual rija su actuación.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 4. - El patrimonio del CESETT estará constituido por:

I.- Los recursos materiales que, en su caso, otorgue o destine el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

II.- Los recursos materiales y financieros que otorgue o destinen los Gobiernos Federal o Estatal;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones, y demás que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que genere sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 5. - El patrimonio del CESETT, gozará de las prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. - Las autoridades del CESETT, serán las siguientes:

I.- Junta Directiva; y

II.- Director.

Artículo 7. - La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo.

II.- Un Secretario Técnico que será el Director del CESETT.

III.- Vocal A que será el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

IV.- Vocal B, que será el Secretario de Finanzas.

V.- Vocal C, que será el Secretario de Administración.

VI.- Un Comisario que será el Delegado Contralor o un representante de la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que se citan en el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva, tendrá un suplente, que será el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

La calidad de suplente se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la propia Junta.

Artículo 8. - La Junta Directiva, además de las atribuciones indelegables citadas en el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I.- Establecer, en congruencia con el Plan y Programa Sectorial correspondientes, las políticas generales de la Entidad;

- II.- Estudiar, y en su caso, aprobar los Planes y Programas de Estudio;
- III.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten en y los que surjan en su propio seno;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a la Entidad;
- V.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI.- Integrar un Consejo Técnico Consultivo, que apoyará los trabajos de la Junta Directiva y del Director;
- VII.- Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano de autoridad;
- VIII.- Las demás relativas a la naturaleza de su creación.

Artículo 9. - La Junta Directiva, deberá celebrar sesiones ordinarias trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros más uno, pero siempre deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Los integrantes participarán en las sesiones mencionadas, con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, es decir no recibirá retribución alguna por este concepto.

Artículo 10.- Las Convocatorias y Orden del Día, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además, el asunto que las motiva. El Director elaborará las Actas y Acuerdos.

Artículo 11. - El Director del Organismo, será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12. - Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV.- Poseer como mínimo Título de Licenciatura o equivalente;
- V.- Poseer experiencia directiva y docente;
- VI.- No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VII.- No haber sido destituido o inhabilitado por algún órgano de control, y
- VIII.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 13. - Además de las atribuciones que enuncia el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales, son facultades y obligaciones del Director las siguientes:

- I.- Proponer a la Junta Directiva la modificación de los Planes y Programas de Estudio;
- II.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Entidad.
- III.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales que se deriven de dicha normatividad necesarios para su funcionamiento.
- IV.- Nombrar y remover conforme a la normatividad aplicable al personal de confianza, docentes y administrativos;
- V.- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normatividad aplicable a la Entidad;
- VI.- Las demás que le señalen otras disposiciones.

CAPÍTULO QUINTO. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

Artículo 14. - El Consejo Técnico Consultivo es el órgano de asesoría y consulta académica del Organismo.

Artículo 15. - El Consejo Técnico Consultivo se integra con:

- I.- El Director del CESETT, quien será el Coordinador del Consejo.

II.- El personal docente del CESETT.

Artículo 16. - Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

- I.- Sugerir reformas a los planes y programas de estudio;
- II.- Analizar los problemas académicos y administrativos de la carrera y proponer las soluciones que estime convenientes;
- III.- Proponer los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico; y
- IV.- Las demás facultades que le señale su reglamento.

CAPÍTULO SEXTO. DEL PERSONAL.

Artículo 17. - El personal docente y administrativo, será comisionado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de conformidad con la normatividad aplicable. Dicho personal deberá cumplir con los requerimientos que el CESETT establezca en su reglamentación interna.

Artículo 18. - El Personal de confianza queda sujeto a las cláusulas del contrato respectivo y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. - Las relaciones laborales se darán entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el personal comisionado; y se regirán por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS ALUMNOS.

Artículo 20. - Serán alumnos del CESETT, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Los Órganos de Gobierno del CESETT, procederán a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

TERCERO. - Los estudios realizados durante el ciclo escolar 2001-2002 en el CESETT tendrá pleno reconocimiento y validez, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. - Para cumplir con el objeto para el que fue creado, el CESETT, no otorgará inscripción de nuevo ingreso a la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales a partir del ciclo escolar 2003-2004.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax, a 16 de enero del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ MYRAT

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ING. FROYLAN CRUZ TOLEDO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA DIRECCION GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

JOSÉ MURAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción I, 7°, 20, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales y 13 fracciones III, VII y VIII de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por su conformación política, económica y social Oaxaca cuenta con ocho regiones geoeconómicas que componen sus 95,364 km², ricos en recursos naturales, es necesario y una prioridad, fomentar la creación de centros de educación superior, para absorber la demanda creciente de jóvenes que deseen prepararse en las disciplinas científicas y humanísticas, que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la educación superior, la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.

Que la creación de la Universidad de la Sierra Sur, conformada territorialmente por el Campus Miahuatlán en principio, en la región de la Sierra Sur de nuestro Estado, comenzó sus actividades académicas con fecha 1° de octubre de 2000, iniciando con las Licenciaturas en Enfermería, Administración Municipal y Profesional asociado en procesos agroindustriales bajo el auspicio del gobierno estatal, y es voluntad del ejecutivo estatal integrarla al modelo de universidades regionales que actualmente operan en el estado, con la finalidad de contar un modelo homogéneo de educación pública, de educación superior que permita presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región, frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños, generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo, activar la economía y generar empleos, brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico, así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales, ventilando los valores universales compatibles con los ancestralmente nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, y haga propicia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.

En función de las razones anteriores el ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR", como centro de educación superior e investigación científica, en el cual se procurará la transformación positiva de la mentalidad de los jóvenes para brindarles: una educación superior; la investigación en las ciencias naturales, sociales y humanísticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como los instrumentos de defensa que les permita enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

Que ha escogido para la Universidad de la Sierra Sur la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Que en éste Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad de la Sierra Sur, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que un día, cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO:

"UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR"

CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 1. - Se crea un organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR".

ARTÍCULO 2. - La Universidad de la Sierra Sur tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior.

ARTÍCULO 3. - La Universidad de la Sierra Sur estará estructurada territorialmente en el Campus Miahuatlán inicialmente, y su domicilio social se ubicará en: ciudad universitaria, en la municipalidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz; y podrá establecer otros Campus en la región y Dependencias en el resto del Estado.

ARTÍCULO 4. - La Universidad de la Sierra Sur es una institución oficial de Educación Superior, que tiene los siguientes fines:

I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II.- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

III.- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país.

IV.- Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad.

V.- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos.

VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional de la Sierra Sur y de interés para la sociedad en general.

VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.

VIII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, la Universidad de la Sierra Sur como organismo descentralizado queda exceptuada de las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 3° de la citada ley.

ARTÍCULO 5.- Para la consecución de sus fines, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los límites de este Decreto.

II.- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y difusión, así como las de apoyo administrativo y la promoción del desarrollo.

III.- Expedir títulos que acrediten la obtención de los distintos grados académicos, conforme a los planes de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de la Legislación de la materia.

IV.- Extender constancias, diplomas y certificados de estudios.

V.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel superior en instituciones nacionales y extranjeras.

VI.- Seleccionar, contratar y controlar al personal académico, mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos; para lo cual no existirán limitaciones derivadas de posición ideológica, política, práctica religiosa o raza.

VII.- Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiéndose que los profesores tienen la obligación de responder al ideal de excelencia académica que requiere la Universidad.

VIII.- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos.

IX.- Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos de cualquier doctrina, corriente política o religiosa y basarla fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado.

XI.- Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico y administrativo su eficiente cumplimiento.

XII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumnos.

XIII.- Administrar su patrimonio, crear y desarrollar empresas autónomas, que sirvan a los fines académicos de la Universidad.

XIV.- Celebrar convenios de intercambio cultural.

XV.- Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados.

XVI.- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos, y

XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 6. - Los órganos de la Universidad de la Sierra Sur son:

- I. El Rector.
- II. El Consejo Académico.
- III. Los Vice-Rectores Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos.
- IV. Los Jefes de Carrera.
- V. Los Directores de Institutos de Investigación.
- VI. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
- VII. El Consejo Económico.
- III. Los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 7. - El Rector es la suprema autoridad universitaria.

ARTICULO 8. - Son atribuciones del Rector:

- I.- Llevar la representación legal de la Universidad de la Sierra Sur.
- II.- Nombrar a los Vice-Rectores Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y demás funcionarios de la UNSIS.
- III.- Resolver las controversias que se susciten entre los órganos de la Universidad.

IV.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten al funcionamiento de la Universidad.

V.- Proponer al Consejo Académico el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.

VI.- Proponer los nombramientos y promociones de profesores al Consejo Académico, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos internos.

VII.- Proponer al Consejo Académico los necesarios reglamentos que desarrollen las disposiciones de éste Decreto.

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.

ARTICULO 9. - El Consejo Académico auxiliará en la dirección académica y administrativa de la Universidad, y se integrará por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. Los Vice-Rectores. El Vice-rector de Administración fungirá como Secretario del Consejo.
- III. Los Jefes de Carrera.
- IV. Los Directores de Institutos de Investigación.
- V. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.
- VI. Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.
- VII. Dos estudiantes, serán los dos que tengan el promedio más alto en el año anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.
- VIII. El Abogado General, el Auditor Interno y un representante de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Asesores, con voz pero sin voto.

ARTICULO 10. - Son atribuciones del Consejo Académico:

- I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.
- II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.
- III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.
- IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.
- V.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.
- VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector.
- VII.- Aprobar el calendario escolar anual.
- VIII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTICULO 11. - El Consejo Académico sujetará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

- I.- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.
- II.- Podrá disponer la formación de comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos de su competencia.
- III.- Las sesiones ordinarias deberán verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.

IV.- Para las sesiones plenarias se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas (veinticuatro horas), se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.

V.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, de los miembros presentes y votantes.

VI.- El orden del día provisional se formará con las propuestas del Rector y las que presente cada uno de los miembros; pero deberá ser sometido a la aprobación del Consejo como primer punto, para configurar el orden del día definitivo.

ARTICULO 12. - El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución.

ARTICULO 13. - El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad de la Sierra Sur con el carácter de Apoderado General, con todas y las más amplias facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para delegar, expedir, otorgar, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia, las orgánicas universitarias y vigilar la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan.

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico, proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores.

VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, al Jefe de la División de Estudios de Posgrado y a los demás funcionarios.

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias.

VIII.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal académico, con aprobación del Consejo Académico.

IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo.

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la UNSIS.

XII.- Ejercer el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.

XV.- Conceder licencias o permisos y autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo.

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

XVIII.- Promover lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad.

XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 14. - El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Sustituir al Rector en sus ausencias.

II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad, con la aprobación del Rector.

III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.

IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector.

V.- Las demás que le confiere el presente decreto, los reglamentos y el rector.

ARTICULO 15. - El Vice-Rector de Administración, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, contratos a todo el personal académico y administrativo, la administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y departamento de contraloría interna.

ARTICULO 16. - El Vice-Rector de Relaciones y Recursos tendrá como funciones principales:

I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las actividades de la UNSIS.

II.- Actuar como secretario del Consejo Económico.

III.- Las demás que le encomiende el Rector.

ARTICULO 17. - Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro de lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTICULO 18. - Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 19. - El Consejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.

ARTICULO 20. - El Comité de empresas se forma con los directores de las empresas que haya formado la Universidad, y que funcionan con independencia administrativa de la Universidad. El enlace con la Universidad se realizará a través del Vice-Rector de Relaciones y Recursos. Los beneficios derivados de actividades económicas de esas empresas, se aplicarán a los gastos o inversiones de la Universidad, según los criterios que elabore el Consejo Económico.

ARTICULO 21. - La fundación es un órgano de enlace con la sociedad, y está constituida por el Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de empresas, los Secretarios de educación, finanzas y programación del Gobierno del Estado, y dos representantes de los sectores productivos del Estado, invitados por el C. Gobernador. Su función es buscar medios de apoyo económico, permanentes u ocasionales para la Universidad, y servir como canal de comunicación entre la Universidad y los sectores gubernamental y productivo del Estado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 22.- La comunidad universitaria estará integrada por sus autoridades, personal académico, administrativo y alumnos.

ARTICULO 23.- Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición y por procedimientos igualmente idóneos, para probar la capacidad de los candidatos, de acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Los nombramientos provisionales, para el personal académico contratado, se harán a propuesta del Rector y con aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 24.- Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la UNSIS, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; esto no incluye el caso de servicios contratados a empresas.

ARTICULO 25.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales y sus relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 26.- Los estudiantes de la Universidad deberán prestar el Servicio Social, como requisito previo al otorgamiento del título, en la forma y medida en que se preceptúa por las leyes de la materia. Igualmente estarán obligados a trabajar en sus prácticas, en actividades relacionadas con su carrera, siguiendo las indicaciones de la Universidad.

ARTICULO 27.- Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la Universidad entre otras:

I.- La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.

II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios.

III.- La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado.

IV.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, la comisión intencional de cualquier acto que constituya falta administrativa o un ilícito penal.

VI.- Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 28.- Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, así como a los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicio social que les encomienden.

ARTICULO 29.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:

I.- Al personal académico y administrativo:

- A. Amonestación, verbal o escrita.
- B. Extrañamiento escrito.
- C. Suspensión temporal.
- D. Destitución definitiva.
- E. Las demás que señalen las leyes aplicables.

II.- A los alumnos:

- A. Amonestación privada o pública.
- B. Suspensión temporal hasta por un año
- C. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- D. Expulsión definitiva.

ARTICULO 30.- La aplicación de sanciones contenidas en los incisos A y B del apartado I del artículo 29 se efectuara a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vice-rector Académico, con acuerdo y Visto bueno del Rector. En los supuestos C, D y E de dicho apartado conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia o improcedencia e imposición en su caso, el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que disponga la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-rector Académico conocer de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso A, a petición del Jefe de servicios escolares, jefes de carrera, directores de Institutos de Investigación y Vice rectores en su caso, previa investigación, acuerdo y visto bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice rectores en su caso LA COMISION ACADEMICA, auxiliar del Consejo Académico, quien formulará la recomendación pertinente y será EL CONSEJO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.

ARTICULO 31.- La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y a premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 32.- El patrimonio de la Universidad, estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier título.

II.- Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste.

III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor en forma incondicional.

IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.

V.- Las aportaciones derivadas de las actividades de las empresas y la fundación del Consejo Económico.

VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 33.- Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal de la materia.

ARTICULO 34.- El Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad deberá elaborarse anualmente, comprendido el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

ARTICULO 35.- Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la Universidad se promoverá la integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 20, 21 y 22 del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los órganos de gobierno de la Universidad de la Sierra Sur, procederán a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

ARTICULO TERCERO.- Se designa al Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de las Universidades Tecnológica de la Mixteca y del Mar, para organizar y dirigir la Universidad de la Sierra Sur, con todas las facultades a que se refieren los artículos 8º. Y 13 del presente Decreto, hasta en tanto se nombre Rector para esa Institución.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ MURAT

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ING. FROYLÁN CRUZ TOLEDO

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. HECTOR A. MAFUD
MAFUD

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

FE DE ERRATAS

AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 12 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2003, EN EL QUE APARECE PUBLICADO EL ACUERDO NUMERO 92, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA.

DICE: PRIMERO.- SE CREA LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, QUE EJERCERA SUS FUNCIONES LEGALES DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE ESA COMUNIDAD, Y LOS MUNICIPIOS DE SANTA GERTRUDIS COSOLTEPEC, SANTIAGO MILTEPEC Y SAN JUAN BAUTISTA SUCHILTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES DE POLICIA Y RANCHERIAS.

DICE: SEGUNDO.- EL ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, SE INTEGRARA CON LOS LIBROS CUADERNOS Y FORMATOS DE NACIMIENTOS, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCION E INSCRIPCION DE SENTENCIAS EJECUTORIAS, DE ESA COMUNIDAD, COSOLTEPEC, SANTIAGO MILTEPEC Y SAN JUAN BAUTISTA SUCHILTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES DE POLICIA Y RANCHERIAS, DEL AÑO QUE DATAN A LA FECHA; ASI COMO DE LOS FORMATOS QUE SE UTILICEN EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE SUS ACTIVIDADES.

DEBE DECIR: PRIMERO.- SE CREA LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, QUE EJERCERA SUS FUNCIONES LEGALES DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE ESA COMUNIDAD, Y LOS MUNICIPIOS DE COSOLTEPEC, SANTIAGO MILTEPEC Y SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES DE POLICIA Y RANCHERIAS.

DEBE DECIR: SEGUNDO.- EL ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, SE INTEGRARA CON LOS LIBROS CUADERNOS Y FORMATOS DE NACIMIENTOS, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCION E INSCRIPCION DE SENTENCIAS EJECUTORIAS, DE ESA COMUNIDAD, COSOLTEPEC, SANTIAGO MILTEPEC Y SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES DE POLICIA Y RANCHERIAS, DEL AÑO QUE DATAN A LA FECHA; ASI COMO DE LOS FORMATOS QUE SE UTILICEN EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE SUS ACTIVIDADES.

SECRETARIO DEL REGISTRO CIVIL.

LIC. JORGE ZARATE RAMÍREZ.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección del Registro Civil

RECOMENDACIÓN NÚMERO 3/2003

Autoridad Responsable:	Procuraduría General de Justicia del Estado. (Elementos de la Policía Ministerial y Agente del Ministerio Público)
Quejosa:	Venancia García Núñez.
Agraviados:	Venancia García Núñez, Víctor García Hipólito, Saúl García García y José García García.
Expediente:	CEDH/1036/(16)/OAX/2001.
Motivo de la Queja:	Allanamiento de Morada y Homicidio.
Valoración:	Existieron violaciones a los derechos humanos de los señores VENANCIA GARCIA NUÑEZ, VICTOR GARCIA HIPOLITO, SAUL GARCIA GARCIA y JOSE GARCIA GARCIA, en virtud que elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, sin orden de cateo allanaron su domicilio al penetrar a el violentamente efectuando disparos, con el objeto de aprehender al agraviado VICTOR GARCIA HIPOLITO, quien tenía librada orden de aprehensión, por el Juez Mixto de Primera Instancia de Ocotlán de Morelos, dentro del Expediente Penal 70/2001, situación por la cual el menor JOSE GARCIA GARCIA sacó una escopeta y repelió el fuego, lo que trajo como consecuencia la muerte del menor JOSE GARCIA GARCIA y de ABEL ZARATE ROJAS, Agente de la Policía Ministerial; quedó demostrado que en dicho domicilio solo fue detenido el menor SAUL GARCIA GARCIA, ya que el inculpado VICTOR GARCIA HIPOLITO fue detenido tres horas después, por no encontrarse en ese momento en su hogar. Ahora bien, el licenciado SEBASTIAN ANGEL REYES, Agente del Ministerio Público de Ocotlán de Morelos, solo ejerció acción penal por el homicidio de ABEL ZARATE ROJAS, en contra de VICTOR GARCIA HIPOLITO y SAUL GARCIA GARCIA; sien embargo, el triplicado de la Averiguación previa 462/2001 lo consideró un asunto concluido alegando que con los dictámenes periciales que obran en la misma, se determinó que tanto la víctima ABEL ZARATE ROJAS como JOSE GARCIA GARCIA, se dispararon en el mismo momento de los hechos, falleciendo ambos en el mismo lugar; por ende, no investigó el homicidio del menor JOSE GARCIA GARCIA.